

Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos.

BOE 122/1987, de 22 de mayo de 1987 Ref Boletín: 87/12212

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, establece en su art. 20.3 que el ámbito territorial de los Organismos de cuenca, que ha de comprender una o varias cuencas hidrográficas indivisas, con la sola limitación derivada de las fronteras internacionales, se definirá reglamentariamente.

Asimismo el art. 38.2 de la citada Ley dispone que el ámbito territorial de cada Plan Hidrológico se determinará reglamentariamente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 8 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1

El ámbito territorial de los Organismos de cuenca previstos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto (citada), de Aguas, quedará definido de la siguiente forma:

1. Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Comprende el ámbito territorial de la zona terrestre de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico.

2 . Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comprende el ámbito territorial de la zona terrestre de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

3. Confederación Hidrográfica del Duero

Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero.

4. Confederación Hidrográfica del Tajo

Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

5. Confederación Hidrográfica del Guadiana

Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Guadiana y los territorios de las cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico entre la frontera con Portugal y el límite de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro).

6. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica del río Guadalquivir, así como las cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico desde el límite de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro) y el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras, además de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

7. Confederación Hidrográfica del Segura

Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la desembocadura del río Almanzora y la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura; además la cuenca hidrográfica de la Rambla de Canales y las endorreicas de Yecla y Corralrubio.

8. Confederación Hidrográfica del Júcar

Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenja, incluida su cuenca; además la cuenca endorreica de Pozohondo.

9. Confederación Hidrográfica del Ebro

Comprende el territorio español de las cuencas hidrográficas del río Ebro, del río Garona y de las demás cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico a través de la frontera con Francia, excepto las de los ríos Nive y Nivelle. Además la cuenca endorreica de la Laguna de Gallocanta.

AÑADIDO art.1apa.2 por dfi.1.2 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.2, art.1apa.3 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 3 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.3, art.1apa.4 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 4 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.4, art.1apa.5 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 5 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.5, art.1apa.6 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 6 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.6, art.1apa.7 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 7 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.7, art.1apa.8 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 8 el [13/3/2008](#)

RENUMERADO art.1apa.8, art.1apa.9 por dfi.1.3 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 como apartado 9 el [13/3/2008](#)

DADA NUEVA REDACCIÓN art.1apa.1 por dfi.1.1 de RD 266/2008 de 22 febrero 2008 el [13/3/2008](#)

Artículo 2. Ámbitos territoriales de los planes hidrológicos

Los ámbitos territoriales de los planes hidrológicos coincidirán con los ámbitos territoriales de las demarcaciones que se fijan en el [Real Decreto](#) 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

DADA NUEVA REDACCIÓN por dfi.1 de RD 125/2007 de 2 febrero 2007 el [4/2/2007](#)

Artículo 3

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 29/1985, de 2 de agosto (citada), de Aguas, las Comunidades Autónomas dispondrán de un plazo de tres meses desde la publicación del presente **Real Decreto** , para ejercitar su opción de incorporación a las Juntas de gobierno de los correspondientes Organismos de cuenca que se exponen a continuación:

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir y Segura.
- La Comunidad Autónoma de Aragón, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Júcar y Ebro.
- La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, respecto de la Confederación Hidrográfica del Norte.
- La Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, Duero y Ebro.
- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, Duero, Tajo y Ebro.
- La Comunidad Autónoma de Cataluña, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Ebro.
- La Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Guadiana y Guadalquivir.
- La Comunidad Autónoma de Galicia, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Norte y del Duero.
- La Comunidad Autónoma de la Rioja, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro.
- La Comunidad Autónoma de Madrid, respecto de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La Comunidad Autónoma de Murcia, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Segura.
- La Comunidad Autónoma de Navarra, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Norte y del Ebro.
- La Comunidad Autónoma de País Vasco, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Norte y del Ebro.
- La Comunidad Autónoma Valenciana, respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Segura, Júcar y Ebro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Las actuales Confederaciones Hidrográficas que, por aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley 29/1985, de 2 de agosto (citada), de Aguas, ejercen las funciones atribuidas por dicha Ley a los Organismos de

cuenca hasta que se promulguen los correspondientes **Reales** Decretos constitutivos de los mismos acomodarán sus respectivos ámbitos territoriales de actuación de los definidos en el art. 1.º de este **Real Decreto** .

Disposición Transitoria Segunda

La Confederación Hidrográfica del Sur continuará adscrita a efectos administrativos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con un Plan Hidrológico único, pudiendo la Comunidad Autónoma de Andalucía incorporarse a la Junta de Gobierno de dicha Confederación, que comprenderá el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre el límite de los territorios municipales de Tarifa y Algeciras y la desembocadura del río Almanzora, incluida la cuenca de este último río, quedando excluida la de la Rambla de Canales. Comprende además la cuenca endorreica de Zafarraya.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Unica

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento del presente **Real Decreto** y especialmente para resolver cualquier conflicto que pudiese suscitarse entre distintas Confederaciones Hidrográficas en relación con la delimitación de los ámbitos territoriales definidos en el mismo.